

«Economía política y Hacienda Pública» de Palma de Mallorca.

«Economía política y Hacienda Pública» de Valencia.

«Historia del Derecho» de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

«Historia del Derecho español (Historia del Derecho)» de Sevilla.

Debe decir:

Facultad de Derecho

«Derecho civil» de Valencia.

«Derecho financiero y tributario» de Sevilla.

«Derecho internacional público» de Santiago.

«Derecho mercantil» de Santiago.

«Derecho político» de Salamanca.

«Derecho político» de Zaragoza.

«Derecho político» de Santiago.

«Derecho procesal» de Palma de Mallorca.

«Derecho procesal» de Valencia.

«Derecho del trabajo» de Valencia.

«Economía y Hacienda Pública» de Palma de Mallorca.

«Economía política y Hacienda Pública» de Valencia.

«Historia del Derecho» de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

«Historia del Derecho español (Historia del Derecho)» de Sevilla.

Madrid, 18 de diciembre de 1981.

29957

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado, por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición, turno libre, para la provisión de dos plazas en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, en la disciplina de grupo XIII «Composición II» (Escuela Técnica Superior de Arquitectura).

Por Orden ministerial de 20 de febrero pasado («Boletín Oficial del Estado» del 20 de abril), se convocó concurso-oposición, turno libre, para la provisión de dos plazas en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, en la disciplina de grupo XIII «Composición II» (Escuela Técnica Superior de Arquitectura).

Por Resolución de esta Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado de 8 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» del 3 de octubre), se publicó la lista provisional de opositores admitidos y excluidos en la mencionada disciplina, dándose un plazo de quince días para interponer reclamaciones contra la misma por inclusiones o exclusiones indebidas, omisiones o errores materiales padecidos en la redacción de aquélla.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y no habiéndose formulado ninguna contra la lista provisional.

Esta Dirección General ha resuelto elevar a definitiva la lista provisional de opositores admitidos y excluidos para la disciplina de grupo XIII «Composición II» (Escuela Técnica Superior de Arquitectura) aprobada por Resolución de esta Dirección General de 8 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» del 3 de octubre).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de noviembre de 1981.—El Director general, por delegación (Orden ministerial de 18 de marzo de 1981), el Subdirector general de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, Juan de Sande Simón.

Sr. Subdirector general de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

29958

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición, turno libre, para la provisión de dos plazas en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, en la disciplina del grupo XVI «Electrotecnia» (Escuela Técnica Superior de Arquitectura).

Por Orden ministerial de 20 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de abril), se convocó concurso-oposición, turno libre, para la provisión de dos plazas en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, en la disciplina del grupo XVI «Electrotecnia» (Escuela Técnica Superior de Arquitectura).

Por Resolución de esta Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado de fecha 18 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» del 14 de octubre), se publicó la lista provisional de opositores admitidos y excluidos en la mencionada disciplina, dándose un plazo de quince días para interponer reclamaciones contra la misma por inclusiones o exclusiones in-

debidas, omisiones o errores materiales padecidos en la redacción de aquélla.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y no habiéndose formulado ninguna contra la lista provisional.

Esta Dirección General ha resuelto elevar a definitiva la lista provisional de opositores admitidos y excluidos para la disciplina del grupo XVI «Electrotecnia» (Escuela Técnica Superior de Arquitectura), aprobada por Resolución de 18 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de octubre), quedando definitivamente excluidos los siguientes aspirantes:

Martínez Lorenzo, Elisa (DNI 12.178.703).
Prada Moraga, César (DNI 12.196.361).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de noviembre de 1981.—El Director general, por delegación (Orden ministerial de 18 de marzo de 1981), el Subdirector general de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, Juan de Sande Simón.

Sr. Subdirector general de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

29959

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1981, del Tribunal del concurso-oposición (turno restringido) para la provisión de las plazas de Profesor agregado del grupo I, «Matemáticas I», de Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de las Universidades Politécnicas de Madrid y Valencia, por la que se convoca a los señores opositores.

Se cita a los señores admitidos al concurso-oposición (turno restringido) para la provisión de las plazas de Profesor agregado del grupo I, «Matemáticas I», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de las Universidades Politécnicas de Madrid y Valencia, convocado por Orden de 11 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del día 21), para efectuar su presentación ante este Tribunal a las once horas del día 18 de enero próximo, en la Sala de Grados de la Facultad de Ciencias Matemáticas de la Universidad Complutense, haciendo entrega de cinco ejemplares de los trabajos profesionales y de investigación, así como del currículum vitae, especialmente referido a su actividad docente y de una Memoria en igual número de ejemplares, sobre el concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar.

En este acto se dará a conocer a los señores opositores los acuerdos del Tribunal sobre el desarrollo de este concurso-oposición y se realizará el sorteo para determinar el orden de actuación.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—El Presidente, Manuel Valdivia Ureña.

29960

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1981, de las Direcciones Generales de Personal y de Enseñanzas Medias por la que se regulan las fases de prácticas establecidas en las Ordenes ministeriales de 26 de febrero de 1981 por las que se convocan pruebas para la provisión de plazas de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios de Bachillerato y Profesores Agregados del mismo nivel.

Ilmos. Sres.: Las Ordenes ministeriales de 26 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 y 4 de marzo) convocaron las oposiciones de cátedras y agregaciones de Institutos, estableciendo la necesidad de realizar las prácticas docentes previas al nombramiento como funcionarios de carrera, previstas en el Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), en los artículos 5.3 c), y 11.2 c) respectivamente. Procede, pues, regular dichas prácticas de acuerdo con las bases de la convocatoria, que establecen la composición de las Comisiones respectivas en los puntos 11.2 para los Catedráticos y 8.2 para los Agregados. En consecuencia, las Direcciones Generales de Personal y de Enseñanzas Medias, conjuntamente, han acordado lo siguiente:

Primero.—Con el fin de calificar las prácticas realizadas desde su incorporación por los Catedráticos nombrados funcionarios interinos en prácticas en dicho Cuerpo y de los Agregados nombrados en la misma situación en el suyo, relacionados en los anexos de las Ordenes ministeriales de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre) y de 28 de agosto de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), se constituirán en cada Centro al que haya sido destinado profesorado en prácticas la Comisión o Comisiones calificadoras una para Catedráticos y otra para Agregados, constituidas de la siguiente forma:

a) Comisión evaluadora de Catedráticos en prácticas.

a) 1. El Inspector de Bachillerato que corresponda, como Presidente, a propuesta del Inspector Jefe respectivo.

a) 2. Cuatro Catedráticos del Centro, si los hubiere, designados por el Delegado provincial, entre los cuales deberán contarse el Director y Jefe de Estudios si fuesen Catedráticos no sujetos a evaluación. En caso de no haber suficiente número para ello, se proveerá, según lo dispuesto en el apartado 4.º de la presente Resolución. Dicha designación se producirá en el plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

a) 3. Actuará como Vicepresidente el Director o, en su caso, el Catedrático más antiguo en el Cuerpo.

b) Comisión evaluadora de Agregados en prácticas.

b) 1. El Inspector de Bachillerato que corresponda, como Presidente, a propuesta del Inspector Jefe respectivo.

b) 2. Dos Catedráticos y dos Agregados del Centro, que no estén sujetos a evaluación, designados por el Delegado provincial.

b) 3. El Director y Jefe de Estudios formarán parte de la Comisión, siempre que tales cargos recaigan en profesorado numerario no sujeto a evaluación. En caso de no haber suficiente número para ello, se proveerá según lo dispuesto en el apartado 4.º de la presente Resolución. Igualmente en cuanto a plazo de designación se refiere, se estará a lo dispuesto en el punto a) 2 de este apartado primero.

b) 4. Actuará como Vicepresidente el Director o, en su caso, el Catedrático más antiguo en el Cuerpo.

Una y otra Comisión podrán actuar siempre que, al menos, resulte posible nombrar en el Centro dos componentes de la misma y cumpliendo la condición de que en el apartado b) 2 sea igual el número de Catedráticos y de Agregados.

Segundo.—Las Comisiones calificarán de «apto» o «no apto» a los Profesores en prácticas que impartan docencia en cada Centro.

Tercero.—Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Delegado provincial.

Cuarto.—El Delegado provincial resolverá, igualmente, las situaciones de excepción que pudieran producirse en algún Centro y designará, si fuera necesario, al profesorado numerario de otros Centros que resulte indispensable para la constitución de dichas Comisiones. De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente.

Quinto.—Las Comisiones, en el plazo de tres días después de su constitución, remitirán el acta a que se alude en el párrafo anterior a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Servicio de Ordenación del Profesorado de Bachillerato, paseo del Prado, 28, Madrid-14).

Sexto.—A fin de que las Comisiones puedan valorar las aptitudes didácticas de cada candidato, podrán recabar de las instancias internas, tales como Jefaturas de Estudio, Jefaturas de Seminario, Jefaturas de Armas cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones profesionales del Profesor en prácticas y habrán de tener en cuenta las tareas desarrolladas por el mismo, tanto en calidad de Profesor de la asignatura como de miembros del Seminario correspondiente.

Séptimo.—En el supuesto de que una vez recabada por la Comisión calificadora toda la información pertinente y como consecuencia de la misma, considerara procedente formular un juicio negativo sobre el candidato, al menos dos miembros de la referida Comisión deberán establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente y de su función como Director o miembro del Seminario correspondiente, dando cuenta a los restantes miembros de la misma de las conclusiones a que hubiese llegado en su tarea evaluadora.

Octavo.—En todo caso, no será posible acordar la calificación de «no apto» de un Profesor en prácticas si previamente no se ha reiterado el cumplimiento de cuanto se dispone en el apartado anterior por todos y cada uno de los miembros de la misma Comisión calificadora y se ha obtenido de los órganos directivos unipersonales y colegiados del Centro, o de cuantas otras instancias considere oportuno la Comisión de referencia, una motivación escrita y tan completa como sea posible sobre el desempeño por parte del Profesor en prácticas de sus obligaciones profesionales.

Noveno.—Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia al menos de tres de sus miembros. En todo caso, si después de constituida la Comisión razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del propio Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del ilustrísimo señor Delegado provincial, que resolverá lo procedente.

Décimo.—Con fecha 30 de enero de 1982 se darán por finalizadas las prácticas. Todas las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días para redactar el acta final y enviarla a la Dirección General de Personal (Servicio de Profesorado de Bachillerato, Alcalá, 36, 4.ª planta, Madrid-14), pudiendo igualmente, si así lo estiman necesario, emitir un informe complementario para la Dirección General de Enseñanzas Medias sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones evaluadoras.

Undécimo.—Los Profesores en prácticas que en algún supuesto excepcional estuviesen destinados en alguna Extensión u otra clase de Centro extramuros del Instituto correspondiente serán considerados como pertenecientes, a los efectos de esta evaluación, al Instituto al que dicho Centro está vinculado orgánicamente.

Duodécimo.—Igualmente resulta de aplicación cuanto se dispone en la presente Resolución a los Profesores que superaron las fases de concurso y oposición en convocatorias anteriores a la del año actual y que no realizaron la fase de prácticas, debidamente autorizados, durante el periodo que les correspondía por tener que incorporarse al servicio militar u otras causas legales.

Décimotercero.—Asimismo será aplicable lo dispuesto en los apartados anteriores a aquellos Profesores que habiendo superado las fases de concurso y oposición previstas en las convocatorias hechas públicas por Ordenes ministeriales de 26 de febrero de 1981 no se hayan incorporado a sus Centros en 1 de octubre último, tras la debida autorización, por alguna de las causas a que el apartado anterior se refiere, a condición de que la efectiva incorporación al Centro de destino se produzca antes del 30 de abril de 1982, en tales casos las Comisiones que por la presente Resolución se crean no se considerarán disueltas hasta el 15 de junio de 1982, fecha límite para la redacción y envío del acta final a que se refiere el apartado décimo de esta Resolución.

Lo digo a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—El Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez, y el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Gestión de Personal, de Enseñanzas Medias y Administración General y de Bachillerato.

29961

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1981, de las Direcciones Generales de Personal y de Enseñanzas Medias, por la que se regulan las fases de prácticas establecidas en las Ordenes de 26 de febrero de 1981 por las que se convocaban oposiciones libres para proveer plazas de Profesores numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Las Ordenes ministeriales de 26 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 y 5 de marzo) por las que se convocaban oposiciones libres para proveer plazas de Profesores numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial disponían en su base 8 una fase de prácticas.

Por Ordenes ministeriales de 28 de agosto de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre) se nombraron funcionarios interinos en prácticas a los aspirantes que superaron los ejercicios previos a la mencionada fase de prácticas.

Procede, pues, se regule la referida fase que, una vez finalizada, dará origen a que por la Dirección General de Personal se proceda a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las listas definitivas de aprobados en las citadas oposiciones libres.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en la base 8 de las Ordenes ministeriales de 26 de febrero de 1981, las Direcciones Generales de Personal y de Enseñanzas Medias conjuntamente han acordado lo siguiente:

Primero.—A fin de calificar las prácticas realizadas desde su incorporación por los Profesores y Maestros de Taller nombrados funcionarios interinos en prácticas de los Cuerpos de Profesores numerarios y de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial relacionados en los anexos de las Ordenes ministeriales de 28 de agosto de 1981 y correcciones señaladas en la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 16), se constituirán en cada Centro al que hayan sido destinados Profesores o Maestros de Taller en prácticas, las Comisiones calificadoras en la siguiente forma:

El Coordinador provincial de Formación Profesional que tenga a su cargo el Centro y los miembros del Consejo de Dirección del mismo, al que se incorporarán, en el caso de no formar ya parte de dicho Consejo, el Jefe del Departamento correspondiente a la especialidad de cada Profesor en prácticas respectivamente.

El Coordinador provincial actuará como Presidente.

Segundo.—Las Comisiones calificarán de «Apto» o «No apto» a los Profesores y Maestros de Taller en prácticas que impartan docencia en el Centro.

Tercero.—Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo de tres días lectivos a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Cuarto.—La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que las integran, salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Delegado provincial, estándose, en todo caso, a lo previsto en las Ordenes ministeriales de 26 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 y 5 de marzo). De tal acto de constitución se levantarán las actas correspondientes.